

RECURSO

Ramiro Lozano Garcia <ralogarasesorias@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES DRA ME PERMITO ENVIAR RECURSO.

RADICADO: 2021-151

PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

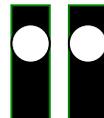
DEMANDANTE. MARIA CAMILA TRIANA ARENAS

DEMANDADA. PAULA CAMILA VANEGAS PILGARIN

ATTE. RAMIRO LOZANO



RAMIRO LOZANO GARCIA
CONTADOR PUBLICO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSIDAD ICESI
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA U.S.C
CASACIONISTA CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
MAGISTER EN DERECHO UNIVERSIDAD ICESI



SEÑORA
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

REF.: RAD. 7600114003007202100151-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA TRIANA ARENAS
DEMANDADA: PAULA CAMILA VANEGAS PULGARIN

RAMIRO LOZANO GARCÍA, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LINA MARIA CASTRILLON PIEDRAHITA**, en su condición de tercera interviniente dada su calidad de poseedora de buena fe del vehículo de placas RJV-731 dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer el presente:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Contra los numerales primero y segundo del auto adiado el día 02 de diciembre de 2021, y notificado por estado electrónico del 3 de diciembre de la misma anualidad en cita, por medio del cual además de hacer nugatoria la concesión del amparo de pobreza impone en contra de mi patrocinada, multa por un salario mínimo legal mensual vigente.

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El despacho ha hecho nugatoria la derecho solicitada deprecada por mi representada en su condición de perjudicada con la medida cautelar, proponiendo para ello dos aspectos a saber, de un lado que el vehículo en mención fue adquirido a título oneroso, y de otro lado en cuanto a criterio del despacho sólo puede beneficiar a las partes en la contienda litigiosa, más no así a los terceros intervinientes, que como

en el caso de mi prohijada resulten perjudicados con la medida cautelar.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Mi prohijada interviene en el presente trámite incidental defendiendo la derechosa posesión que ejerce sobre el vehículo de servicio particular automóvil Marca Hyundai, Color Blanco, Carrocería Sedan, Serie KMHEC41CBBA259080, Chasis KMHEC41CBBA259080, VIN KMHEC41CBBA259080, Cilindraje 2359, Modelo 2011 de placas RJV-731, el cual fue adquirido por compra realizada a la señora **PAULA CAMILA VANEGAS PULGARIN**, C.C. 1.016.079.952 según se acredita con el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. VA-11732690** de fecha 19 de septiembre de 2020, es decir con una antelación de seis (6) meses a la fecha de la providencia por medio del cual se decretó la medida cautelar objeto de la presente inconformidad, motivando su decisión en dos aspectos, el primero de ello fundado en que a criterio del despacho el citado rodante fue adquirido a título oneroso, no obstante que dicha onerosidad deviene intrascendente en la presente actuación habida cuenta que si bien ello es cierto, tal evento ocurrió con una antelación de seis meses al decreto de la medida cautelar y no se pretende su adquisición dentro de la presente actuación, y no obstante que el contrato de compraventa de vehículo automotor fue signado por mi prohijada, esta manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo adquirió con recursos que le fueron suministrados por su señor padre **ALVARO CASTRILLON LOPEZ**, C.C. 10.130.165, quien en tal condición y con el fin de ayudar a su hija para el transporte escolar de su nieta menor de edad, ante la ausencia del padre de esta, quien no sólo la dejó abandonada a su suerte, sino que se ha sustraído de manera infame al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, y en este orden de ideas este en su rol paterno proveyó dicha ayuda ante la indefensión de su hija quien detenta la condición especial de madre cabeza de familia y sujeto de especial protección.

En este orden de ideas frente a la tutela judicial efectiva y la satisfacción del derecho sustancial, el juez no puede desconocer que las disposición procesales constituyen el medio para alcanzar dicho fin, en consecuencia, privar a la interviniente carente de recursos económicas de la concesión del amparo de pobreza conlleva a una

vulneración expresa del núcleo esencia de acceso a la administración de justicia como eje esencial sobre el cual gravita el debido proceso plasmado en el canon 29 superior, y que las actuaciones de los particulares se encuentran precedidas de buena fe, a lo cual se adiciona que desde la óptica contable los bienes son activos que perse no tienen ninguna relación con la generación de ingreso, y por ello no es dable presumir que porque el padre de esta le regaló un vehículo ella, quien además de pobre detenta la condición de mujer madre soltera cabeza de familia.

Aunado a lo anterior, si el despacho considera que tal figura deviene improcedente en la presente actuación, el espíritu teleológico que inspira la sanción objeto del ataque, lo constituye el faltar a la verdad simulando la situación de pobreza cuando se cuentan con los recursos para sufragar los gastos que causa la actuación.

Por lo expuesto en líneas precedentes, respetuosamente solicito a su señoría que en aras de no afectar el derecho fundamental invocado se sirva reponer para revocar la providencia atacada, en cuanto a la inconformidad propuesta, y en caso de nugatoria para que se sirva conceder el recurso de alzada.

Señora juez,

RAMIRO LOZANO GARCIA
C.C.16.687.764 DE CALI (V)
T.P. 113993 C.S.J.